

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 510

11 de abril de 2013

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para crear la “Ley de Gerencia Estratégica para la Innovación e Integración de la Tecnología de Información y Comunicación”, a fin de establecer la política pública sobre la producción, uso, manejo, coordinación e integración de la infraestructura tecnológica e información del Gobierno de Puerto Rico y para trazar la trayectoria del desarrollo de la tecnologías de información y comunicación en Puerto Rico; crear la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno de Puerto Rico (“OTIC”); definir sus funciones y facultades; asignar fondos; crear el cargo del Principal Ejecutivo de Información del Gobierno de Puerto Rico (“Chief Information Officer”), derogar los sub-incisos (b)(5) y (6) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a los fines de transferir las facultades relacionadas con los sistemas de procesamiento electrónico e interconexión del Gobierno a la OTIC; enmendar los Artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley Núm. 148-2006, según enmendada, mejor conocida como Ley de Transacciones Electrónicas de 2006, con el fin de transferir las facultades relacionadas con los sistemas de firmas electrónicas y manejo de expedientes y documentos electrónicos; y derogar la Ley Núm. 151-2004, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta ley crea la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno de Puerto Rico dirigida por el Principal Ejecutivo de Información de Puerto Rico, internacionalmente conocido como “Chief Information Officer” (CIO), que se da en virtud del Boletín Administrativo Núm. OE-2009-009, firmado por el Gobernador de Puerto Rico el 24 de febrero de 2009. La creación del cargo y de la Oficina se presentó como respuesta a la necesidad de lidiar con "la actual incompatibilidad de las tecnologías de información y comunicación ("TIC") utilizadas por múltiples entidades del Gobierno para prestar sus servicios". Se planteó además como respuesta a la necesidad de "desarrollar e implementar una agenda integrada de

gobierno electrónico que redunde en el mejoramiento de la prestación de servicios gubernamentales y la facilitación del acceso e interacción de los ciudadanos con el Gobierno".

En particular, la Oficina del CIO se ha establecido como parte de los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico de promover el desarrollo económico y agilizar los procesos de administración gubernamental para que éstos estén a tono con los mecanismos tecnológicos de vanguardia y funcionen a tenor con las exigencias en el manejo de información del Siglo XXI.

La incompatibilidad de las tecnologías de información y comunicación utilizadas por múltiples entidades del Gobierno para prestar sus servicios crea barreras en la transferencia de información entre las agencias y en la disponibilidad de dicha información a los ciudadanos. Los avances tecnológicos en la recopilación y manejo de información han permitido que los gobiernos puedan responder a las necesidades de la ciudadanía, proveer acceso a información esencial de forma ágil y eficiente, y ampliar la difusión de información.

El Gobierno de Puerto Rico tiene como objetivo el desarrollar e implementar una agenda integrada de gobierno electrónico que redunde en el mejoramiento de la prestación de servicios gubernamentales y la facilitación del acceso e interacción de los ciudadanos con el Gobierno. La Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Gobierno Electrónico", reconoce el valor intrínseco de la centralización de los procesos de implementación del Programa del Gobierno Electrónico y de la administración de los sistemas de TIC del Gobierno. Lamentablemente, el resultado neto de esta ley ha sido uno muy limitado. Más importante aún, poco logró en el esfuerzo de lograr una verdadera integración y centralización de las TIC gubernamentales.

El medir y diseminar el progreso de toda gestión gubernamental a los ciudadanos mediante indicadores estadísticos en proyectos que se nutren de fondos federales, estatales y municipales fomenta la confianza del Pueblo en sus instituciones gubernamentales. Cónsono con dichos objetivos, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, promovió y creó mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2009-009 una estructura administrativa integrada y permanente para la utilización de las TIC por todas las entidades gubernamentales de forma que se puedan utilizar dichos recursos eficientemente para medir el rendimiento, dar seguimiento y diseminar efectivamente los esfuerzos y programas del Gobierno.

A la nueva entidad se le asignó entre sus funciones primordiales el "establecer e implementar los planes estratégicos, las políticas, estándares y la arquitectura integrada de TIC del Gobierno;

reducir redundancia y duplicación de costos de las operaciones, proyectos y esfuerzos de TIC del Gobierno; dirigir los esfuerzos de reingeniería de procesos gubernamentales y de TIC para conseguir las eficiencias necesarias en el servicio al ciudadano; y funcionar como promotor de la implementación de disciplina en las mejores prácticas en el manejo de proyectos y publicar guías y directrices a tales efectos”. Además, la orden ejecutiva mandató que, como parte del apoyo tecnológico que la Oficina del CIO brindará a las agencias del Gobierno, la misma “deberá identificar las áreas del Gobierno con necesidades apremiantes; asignar labores a los funcionarios de su Oficina; preparar manuales e informes técnicos; y desarrollar una infraestructura técnica y de tecnología adecuada para lograr dicho propósito”. La estructura creada ha beneficiado enormemente al Gobierno de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida en promover el desarrollo económico y agilizar los procesos de administración gubernamental para que éstos estén a tono con los mecanismos tecnológicos de vanguardia y funcionen a tenor con las exigencias en el manejo de información del Siglo XXI; razón por la cual entiende más que necesario darle fuerza de ley a esta iniciativa.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende indispensable crear mediante Ley la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno de Puerto Rico dirigida por el Principal Ejecutivo de Información de Puerto Rico (CIO), internacionalmente conocido como “Chief Information Officer” (CIO), adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley será conocida como la “Ley de Gerencia Estratégica para la Innovación e
3 Integración de las Tecnologías de Información y Comunicación”.

4 Artículo 2.-Definiciones

5 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
6 dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

- 1 a) “Agencias” - Se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la
2 Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como: departamentos, juntas,
3 comisiones, administraciones, oficinas, subdivisiones y que estén bajo control directo
4 de dicha Rama, independientemente de su nombre.
- 5 b) “Canal telefónico” – significa el método de obtención de los servicios de gobierno que
6 se logra llamando directamente por teléfono a las agencias y diversas oficinas de
7 gobierno o a un centro centralizado o integrado de llamadas.
- 8 c) “Canal telemático” – significa el método de acceso informático a distancia disponible
9 a la ciudadanía para Aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de la
10 informática a la transmisión a larga distancia de información computarizada.
- 11 d) “Canal presencial” – significa el método de obtención de los servicios de gobierno
12 que se logra visitando físicamente las oficinas de gobierno y Centros Presenciales de
13 Servicios Integrados de Gobierno.
- 14 e) “CATIC” – significa el Comité de Autorización de las Tecnologías de Información y
15 Comunicación, creado por virtud de esta Ley.
- 16 f) “CIO” - Se refiere al Chief Information Officer (“CIO”), que en español se traduce a
17 Principal Ejecutivo de Información. Para efectos de esta ley solo se utilizará el
18 término CIO, por su reconocimiento Internacional.
- 19 g) “Centros Presenciales de Servicios Integrados de Gobierno” – significa los centros de
20 servicio a la ciudadanía donde de manera presencial, los ciudadanos pueden servirse
21 de múltiples servicios y orientarse sobre múltiples programas del gobierno en un sólo
22 lugar.

- 1 h) “Documento Electrónico” - significa toda carta, escrito, formulario, solicitud, video,
2 audio, imagen, base de datos y colecciones estructuradas de información, contrato,
3 informe, fotografía, grabación, expediente oficial, libro, mapa, memorando,
4 microficha, papel, registro electrónico y cualquier otro escrito, independientemente de
5 su forma física o de sus características particulares
- 6 i) “Entidades gubernamentales” - significará cualquier rama del gobierno, agencia,
7 departamento, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.
- 8 j) “Equipo” – significa cualquier bien mueble de naturaleza tangible y perdurable
9 relevante a TIC y que sea útil para llevar a cabo las funciones de comunicaciones o
10 manejo de información de una Agencia.
- 11 k) “Expediente Electrónico” - es el conjunto de documentos electrónicos
12 correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de
13 información que contengan. La compilación de sus documentos se llevará a cabo
14 mediante un índice electrónico, firmado por la Agencia que garantice su integridad y
15 sobre el cual el interesado podrá obtener copia del mismo. Estos expedientes estarán
16 disponibles a las agencias y ciudadanos, luego de haber sido autenticados.
- 17 l) “Gobierno” - Se refiere al Gobierno de Puerto Rico.
- 18 m) “Gobierno Federal” – Se refiere al Gobierno de los Estados Unidos de América.
- 19 n) “Jefes de Agencias” – Se refiere a los Secretarios, Administradores, Directores
20 Ejecutivos, Presidentes o Jefes de cualquier Departamento, Oficina, Administración,
21 Junta, Comisión, Consejo o instrumentalidad adscrita a la Rama Ejecutiva del
22 Gobierno de Puerto Rico.

- 1 o) “OGP” - Se refiere a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto
2 Rico.
- 3 p) “OTIC” –Significa la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación del
4 Gobierno de Puerto Rico creada por virtud de esta ley.
- 5 q) “OPI” – Significa el Oficial Principal de Informática de cada Agencia.
- 6 r) “Plan Estratégico” – Se refiere al Plan Estratégico de Tecnología Gubernamental y de
7 Innovación de las Tecnologías de Información y Comunicación para Puerto Rico, a
8 establecerse por la OTIC según se requiere en esta Ley.
- 9 s) “Portal de Gobierno” o “Portal” -Significa el conjunto de páginas Web y otros medios
10 telemáticos accesibles mediante una dirección única y todos los servicios, contenidos,
11 funcionalidades, transacciones y tecnologías asociados a la provisión de información
12 y servicios del Gobierno a través de la Internet y otros mecanismos fijos o móviles, u
13 otros medios que surjan con el transcurso del tiempo.
- 14 t) “Rama Ejecutiva” - Se refiere al Poder Ejecutivo del Gobierno de Puerto Rico.
- 15 u) “Red Interagencial” – significa el conjunto de todos los dispositivos de
16 telecomunicación y redes físicas y virtuales que interconectan las Agencias de manera
17 electrónica y digital para intercambiar información entre sí y con los usuarios externos
18 que obtienen información de las Agencias a través de la Internet y del Portal.
- 19 v) “Sede Electrónica” - La sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible
20 para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión
21 y administración corresponde a una Agencia que conlleva la responsabilidad del
22 titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los
23 servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

1 w) “TIC” - Se refiere a las tecnologías de información y comunicación (“TIC”).

2 Artículo 3. –Declaración de Política Pública

3 Se establece como política pública la administración de las tecnologías de
4 información y comunicación (“TIC”) en el Gobierno de Puerto Rico, para lograr su nivel
5 óptimo de eficiencia, resolver el problema de integración entre las TIC de las agencias
6 gubernamentales, facilitar el intercambio de información, proveer transparencia en la
7 información y la ejecución del gobierno, ampliar la disponibilidad y conveniencia de los
8 servicios gubernamentales, promover la conectividad de los puertorriqueños, promover
9 iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la brecha digital en la sociedad
10 puertorriqueña, lograr una mayor alfabetización y democratización digital de la ciudadanía y
11 ayudar a desarrollar una industria robusta de TIC en Puerto Rico.

12 Artículo 4.- Principal Ejecutivo de Información de Puerto Rico, o “Chief Information
13 Officer” (“CIO”).

14 Se crea el cargo de Principal Ejecutivo de Información de Puerto Rico, o “Chief
15 Information Officer” (“CIO”), que será nombrado por el Gobernador con el consejo y
16 consentimiento del Senado de Puerto Rico.

17 El Principal Ejecutivo de Información del Gobierno de Puerto Rico tendrá la
18 obligación de desarrollar e implementar una agenda integrada de gobierno electrónico que
19 redunde en el mejoramiento de la prestación de servicios gubernamentales y la facilitación
20 del acceso e interacción de los ciudadanos con el Gobierno.

21 Artículo 5.- Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC) del
22 Gobierno de Puerto Rico.

1 Se establece la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC) del
2 Gobierno de Puerto Rico. La OTIC será dirigida y administrada por el Principal Ejecutivo de
3 Información de Puerto Rico (CIO), y cual estará adscrita a la Oficina del Gobernador de
4 Puerto Rico. Dicha Oficina estará encaminada a lograr los objetivos de unificación de
5 sistemas de tecnología del Gobierno.

6 Artículo 6.- Facultades y Responsabilidades del Principal Ejecutivo de Información
7 (CIO):

- 8 a) Asesorar al Gobernador en la creación e implementación de política pública sobre el
9 uso de las TIC en el Gobierno;
- 10 b) Asesorar al Gobernador en la administración estratégica y el mejor uso de las TIC del
11 Gobierno;
- 12 c) Realizar un inventario general de las TIC existentes en el Gobierno; la plantilla de
13 recursos de TIC; y los procesos, planes y proyectos estratégicos de TIC del Gobierno
14 y agencias para desarrollar un plan exhaustivo de cómo utilizar y unificar las TIC
15 gubernamentales existentes y disponibles como herramientas administrativas para
16 medir, dar seguimiento y monitorear la ejecución y la satisfacción de los servicios
17 directos provistos por el Gobierno;
- 18 d) Establecer e implementar los planes estratégicos, las políticas, estándares y la
19 arquitectura integrada de TIC del Gobierno;
- 20 e) Establecer e implementar las políticas y aplicaciones de seguridad del Gobierno para
21 el uso del internet y de la red interagencial y asegurar la mayor protección,
22 disponibilidad y privacidad de la información pública, que puedan prevenir accidentes

- 1 y preparen al Gobierno para reaccionar adecuadamente en caso de crisis en el menor
2 tiempo posible.
- 3 f) Reducir redundancia y duplicación de costos de las operaciones, proyectos y
4 esfuerzos de TIC del Gobierno;
- 5 g) Dirigir los esfuerzos de reingeniería de procesos gubernamentales y asumir injerencia
6 y responsabilidad en la toma de decisiones relativo a la adquisición y administración
7 de las TIC en las agencias del Gobierno para conseguir las eficiencias necesarias en el
8 servicio al ciudadano;
- 9 h) Funcionar como promotor de la implementación de disciplina en las mejores prácticas
10 en el manejo de proyectos y publicar guías y directrices a tales efectos;
- 11 i) Coordinar actividades entre los directores de informática de las entidades
12 gubernamentales y el CIO del Gobierno para alcanzar los propósitos de integración y
13 economías de recursos que se establecen en esta Ley. a los fines de minimizar la
14 duplicidad innecesaria de esfuerzos en la administración de las TIC;
- 15 j) Establecer y supervisar comités de trabajo con los Oficiales Principales de Informática
16 de las entidades gubernamentales que asistan a la OTIC, y al CIO con proyectos de
17 desarrollo e implementación de la política pública que aquí se establece;
- 18 k) Alcanzar la madurez y capacidad organizacional en la administración de las TIC;
- 19 l) Establecer una administración basada en productividad y asegurar que los servicios
20 sean efectivos y eficientes;
- 21 m) Velar por el cumplimiento de las leyes relacionadas al uso de la tecnología y el
22 Gobierno, incluyendo la Ley Núm. 229-2003, según enmendada, conocida como Ley
23 para Garantizar el Acceso de Información a las personas con impedimentos visuales, y

- 1 la Ley Núm. 359-2004, según enmendada, conocida como Ley de Firmas Electrónicas
2 de Puerto Rico;
- 3 n) Manejar de manera agregada los licenciamientos, contrataciones, adiestramientos y
4 otros esquemas ventajosos para el gobierno a nivel centralizado, para así lograr una
5 reducción en los costos de las TIC y un mejor manejo de los recursos TIC.
- 6 o) Establecer Servicios compartidos (aplicaciones, servicios, nubes privadas, redes,
7 servicios web, plataformas, datos de aplicabilidad múltiple, etc.) y promover su uso a
8 modo centralizado para lograr el uso eficiente de las inversiones en TIC del Gobierno
9 Central.
- 10 p) Promover y evaluar el establecimiento de contratos de servicios con terceros a
11 modalidad de “outsourcing” en los casos que tenga sentido, para permitir que el
12 Gobierno pueda dedicar sus recursos a administrar el funcionamiento de las
13 aplicaciones y mejorar los servicios que ofrece a la ciudadanía, mientras responsabiliza
14 al tercero de la operación.
- 15 q) Actuar como representante del Gobernador y del Gobierno de Puerto Rico, frente a
16 otras entidades gubernamentales, organizaciones profesionales y organizaciones de
17 negocios en todo asunto relacionado con temas de sistemas de información y
18 telecomunicaciones concerniente a la administración de las TIC, y ser el portavoz del
19 Gobierno en asuntos de política pública de la industria de las TIC en Puerto Rico;
- 20 r) Llevar a cabo aquellos acuerdos o contratos con entidades públicas o privadas o con las
21 personas que corresponda, para realizar actividades que ayuden a lograr y cumplir todos
22 los propósitos y objetivos para los cuales se crea la OTIC, siguiendo siempre las normas

- 1 y los parámetros establecidos en esta Ley, o mediante reglamento, y en pleno
2 cumplimiento con cualquier otra legislación o reglamentación aplicable.
- 3 s) Promover la provisión de servicios de banda ancha de la más alta velocidad
4 económicamente viable a todos los hogares y comercios por organizaciones privadas,
5 públicas, académicas y consorcios.
- 6 t) Impulsar las iniciativas telemáticas dirigidas a mejorar la salud de la ciudadanía
7 mediante el uso de expedientes electrónicos y telemedicina. Esto requerirá publicar los
8 beneficios de tener la información médico-clínica disponible de modo electrónico,
9 lograr enseñar los métodos de control de privacidad de dicha información, lograr el
10 acceso de los proveedores de salud al igual que los pacientes a la banda ancha,
11 establecer la maquinaria de intercambio de datos médico-clínicos entre los integrantes
12 del ecosistema de salud de Puerto Rico y los demás estados de la Unión, entre otros.
- 13 u) Promover las destrezas y madurez digitales de todos los puertorriqueños y
14 organizaciones establecidas en Puerto Rico para continuar desarrollando los niveles de
15 competitividad social y económica en Puerto Rico.
- 16 v) Impulsar el desarrollo de una industria vibrante y vanguardista en los campos de la
17 informática y telecomunicaciones, capaz de agregar valor no solo a la economía de
18 Puerto Rico sino dentro del ecosistema económico mundial.
- 19 w) Podrá establecer los grupos de asesoramiento y de trabajo que determine necesarios
20 para mejorar el entendimiento de la situación, proyectos, prácticas, activos y otras
21 informaciones de cada agencia para nutrir y allegar mejores soluciones para cumplir con
22 las responsabilidades esbozadas en esta Ley y establecer consenso y unidad de
23 propósito dentro de todas las Agencias del Gobierno.

- 1 x) Tendrá la responsabilidad de establecer mecanismos para medir el desempeño del
2 Gobierno mediante métricas, estadísticas, integración de bases de datos, aplicativos de
3 gestión gubernamental y análisis, entre otros; y unificar, agregar, analizar, transportar,
4 combinar, utilizar, y desplegar dicha información gubernamental para cumplir con los
5 objetivos expuestos. El CIO trabajará con las Agencias para asegurar poner datos no
6 confidenciales custodiados y producidos por el Gobierno, a la disposición de los
7 constituyentes para que estos puedan servirse de esta información y de servicios
8 provistos por terceros a partir de esta información, entre otras beneficios.
- 9 y) Estará autorizado para requerir de cada agencia cualquier información en tiempo real
10 o a modo de “batch” que sea necesaria para llevar a cabo su labor, mediante el
11 establecimiento de conectores de comunicación entre sistemas de TIC, la extracción de
12 datos según sean requeridos y otros métodos disponibles.
- 13 z) Establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la seguridad de la información y
14 su uso apropiado para los propósitos establecidos según sea necesario y en
15 cumplimiento con las leyes y reglamentos de protección de información aplicables.
- 16 aa) Tendrá la facultad para negociar e implementar acuerdos de servicio, y otros tipos de
17 acuerdo de TIC, para el Gobierno y todas sus instrumentalidades que garanticen la
18 prestación de servicios a tiempo y de forma costo efectiva.
- 19 bb) Velará y supervisará que las agencias cumplan debidamente con las disposiciones de
20 esta Ley y que la documentación e información cuya publicación electrónica en
21 Internet se ordena estén disponibles para la inspección y fiscalización del público en
22 general, incluyendo la prensa y de cualquier persona que pueda estar interesada.
- 23 Artículo 7 - Simplificación de procedimientos

1 Las Agencias revisarán los procedimientos y trámites aplicables al establecimiento y
2 la prestación de servicios con el objetivo de impulsar su simplificación, considerando los
3 siguientes factores la supresión o reducción de la documentación requerida a los ciudadanos,
4 la previsión de medios e instrumentos de participación, transparencia e información, la
5 reducción de los plazos y tiempos de respuesta y la racionalización de la distribución de las
6 cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.

7 Para facilitar la tramitación de los ciudadanos, las Agencias aceptarán los documentos
8 procedentes de otro estado de la Unión o país de los que se desprenda que se cumplen los
9 requisitos exigidos para el acceso a servicios, en las leyes aplicables, según sea corroborado
10 por la agencia local receptora del documento. En el caso de documentos emitidos por una
11 autoridad competente ya sea en Puerto Rico o en otro estado, no se exigirá la presentación de
12 documentos originales o copias, ni traducciones juradas, salvo en los casos previstos por la
13 normativa federal, acuerdos entre estados, o justificados por motivos de orden público y de
14 seguridad pública. No obstante, la autoridad competente podrá exigir de otra autoridad
15 competente la confirmación de la autenticidad del documento aportado o la provisión de la
16 información necesaria mediante medios electrónicos para ofrecer los servicios al ciudadano.

17 Artículo 8 – Prestación de Servicios

18 Las Agencias, de forma integrada, deberán habilitar diferentes canales o medios para
19 la prestación de los servicios electrónicos, garantizando el acceso a los mismos a todos los
20 ciudadanos, a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes
21 medios:

22 a) Las oficinas de servicio al cliente, las cuales pondrán a disposición de los
23 ciudadanos de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para

1 ejercer los derechos reconocidos en esta Ley, debiendo contar con asistencia y
2 orientación sobre su utilización.

3 b) Se creará un Portal Único a través del cual los ciudadanos puedan, en sus
4 relaciones con las Agencias del Gobierno de Puerto Rico, acceder a toda la
5 información y a los servicios de la Rama Ejecutiva. La responsabilidad única
6 sobre este Portal estará a cargo de la OTIC. Se garantizará mediante este Portal
7 lo siguiente:

8 i) Obtener toda la información y formularios necesarios para el
9 acceso a su actividad y su ejercicio.

10 ii) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias.

11 iii) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que
12 tengan la condición de interesado y recibir la correspondiente
13 notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de
14 los mismos por el órgano administrativo competente.

15 c) Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de
16 seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el
17 acceso a las informaciones y servicios a los que se refieren los apartados
18 anteriores.

19 Artículo 9 – Transmisión de datos entre Agencias

20 Cada Agencia, en coordinación con la OTIC deberá facilitar el acceso entre estas, a
21 los datos relativos a los interesados que tengan en su custodia y se encuentren en entorno
22 electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos
23 necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y

1 disponibilidad, sin menoscabo de los derechos ciudadanos. De igual forma, estas garantizarán
2 la interoperabilidad de los distintos sistemas.

3 Artículo 10 - Identificación y Autenticación

4 Las Agencias admitirán, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma
5 electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 155-2010 y sus Reglamentos y
6 resulten adecuados para garantizar la identificación de los participantes y, en su caso, la
7 autenticidad e integridad de los documentos electrónicos. La OTIC establecerá mediante
8 reglamento, de acuerdo a las determinaciones de cada agencia, los sistemas de firmas
9 electrónicas que utilizarán los ciudadanos para relacionarse con las agencias y los métodos de
10 identificación electrónica y autenticación de documentos electrónicos que se produzcan por
11 estas agencias. Cada Agencia podrá, a partir de la Reglamentación aplicable, determinar los
12 supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica del código de seguro de
13 verificación vinculado a la Agencia y del Sello electrónico de la Agencia. Las
14 comunicaciones cerradas entre agencias y empleados de estas serán válidas, mediante los
15 acuerdos y protocolos internos establecidos.

16 La OTIC tendrá además la obligación de desarrollar un método integrado de manejo y
17 verificación de identidad y de datos demográficos y residenciales de los clientes, que permita,
18 entre otros beneficios, que cualquier cambio al respecto se refleje de forma inmediata a todos
19 los sistemas.

20 Artículo 11 – Registros Electrónicos

21 Para cada Agencia se habilitará, al menos, un sistema de registro electrónico
22 suficiente para recibir solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dicha Agencia. La
23 creación, funcionamiento e interacción de dichos registros electrónicos se establecerá

1 mediante Reglamento y según el régimen jurídico establecido. En todo caso, los registros
2 electrónicos emitirán automáticamente un recibo y las agencias podrán nombrar a personas
3 naturales o jurídicas para realizar determinadas transacciones electrónicas en representación
4 de los interesados.

5 Artículo 12 – Comunicaciones Escritas

6 Las Agencias utilizarán medios electrónicos en sus comunicaciones con los
7 ciudadanos siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente. La solicitud y el
8 consentimiento podrán, en todo caso, emitirse y solicitarse por medios electrónicos. Estas
9 comunicaciones serán válidas siempre y cuando exista constancia de la transmisión y
10 recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique
11 fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas. Las notificaciones realizadas por
12 estos medios, tienen que darse a través de los medios electrónicos escogidos como preferentes
13 por el interesado. El acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones
14 administrativas correspondientes, producirá los efectos propios de la notificación por
15 comparecencia, siempre que quede constancia de dichos accesos. Con objeto de facilitar y
16 promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones
17 automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o
18 pertenecientes a otras Agencias e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en
19 parte, con objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y
20 complete.

21 Artículo 13.- Plan Estratégico de Tecnología

22 La OTIC creará un “Plan Estratégico de Tecnología de Información Gubernamental”,
23 en adelante, el “Plan Estratégico”, que articule una visión exhaustiva, congruente, abarcadora

1 y duradera sobre la utilización de las TIC del Gobierno, y lo comunicará eficazmente a través
2 del Gobierno de Puerto Rico. El Plan Estratégico incluirá un mecanismo efectivo de
3 integración de los múltiples sistemas de TIC utilizados por las diferentes entidades
4 gubernamentales; se nutrirá de las mejores prácticas identificadas en las agencias
5 gubernamentales, locales y federales, y en el sector privado; y creará prioridades para los
6 proyectos actuales y futuros.

7 A su vez la OTIC evaluará y revisará anualmente los planes de trabajo en todas las
8 Agencias relativo a la administración, uso, análisis, despliegue, inversión de las TIC y de la
9 información del gobierno. De igual forma La OTIC, en colaboración con todas las agencias
10 creará e implementará un plan estratégico de recuperación tecnológica en situaciones de
11 desastres.

12 Artículo 14.- Informes

13 La OTIC rendirá un informe anual de progreso con el Plan Estratégico al Gobernador,
14 al Senado y a la Cámara de Representantes, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a
15 la fecha del cierre del año fiscal del Gobierno. Dicho informe incluirá, entre otras,
16 estadísticas, métricas, estatus, y resultados; e identificación de obstáculos y recomendaciones
17 para aumentar la eficiencia en la implementación del Plan Estratégico.

18 Artículo 15.- Designación del Oficial Principal de Informática (OPI) en todos los
19 organismos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

20 Se crea el cargo del Oficial Principal de Informática (“OPI”) de cada Agencia de
21 Puerto Rico en el Plan de Clasificación de Puestos en el servicio de confianza de cada una de
22 las agencias, el cual será nombrado por el jefe de cada una, y que servirá de ente promotor y
23 enlace entre las agencias y la OTIC en asuntos relacionados a las TIC. El CIO trabajará en

1 conjunto con las agencias del Gobierno, así como con los gobiernos municipales y el
2 gobierno federal, para maximizar los recursos tecnológicos del Gobierno y lograr los
3 objetivos aquí definidos. Se ordena a los jefes de agencias a establecer una coordinación
4 efectiva y prioritaria con la Oficina del CIO para dichos propósitos, adelantar las
5 responsabilidades de la agencia bajo el Plan Estratégico, coordinar el desarrollo de toda
6 gestión de implementación de TIC en dicha entidad y establecer una estructura de gobernanza
7 en su agencia con respecto a la implementación de programas de TIC conforme lo establecido
8 por el CIO. Dicho nombramiento será uno de confianza y su jerarquía equivaldrá a la de
9 Secretario Auxiliar, Adjunto, Asociado, o cualquier otra que denote una importancia similar,
10 dependiendo de la composición de cada organismo.

11 La persona nombrada al cargo de OPI deberá reunir aquellos requisitos de
12 preparación, experiencia y de otra naturaleza que la autoridad nominadora considere
13 imprescindibles para el adecuado desempeño de sus funciones, según sea establecido por la
14 Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de
15 Recursos Humanos del Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La
16 compensación del OPI será determinada por el Jefe de cada agencia, conforme a al plan de
17 clasificación y retribución aplicable.

18 Artículo 16 - Oficial Principal de Informática; deberes y facultades

19 El Oficial Principal de Informática tendrá los siguientes deberes y facultades:

- 20 a) Establecer un plan estratégico y funcional para el desarrollo, implantación y
21 mantenimiento de los sistemas de información del organismo, que podrá denominarse
22 como Plan Estratégico Agencial.
- 23 b) Establecer el concepto y los objetivos a largo plazo con respecto a la informática;

- 1 c) Identificar las maneras en las TIC puede reducir los costos para el gobierno y mejorar
2 el servicio a la ciudadanía.
- 3 d) Evaluar anualmente el desarrollo e implantación del Plan Estratégico Agencial.
- 4 e) Establecer los mecanismos y procesos para la revisión y modificación del Pan
5 Estratégico de Informática, para la implantación y uso de la informática.
- 6 f) Desarrollar las políticas, guías o reglamentación y los procesos que regirán los
7 esfuerzos de la Agencia en el uso e implantación del sistema de información.
- 8 g) Asesorar y ofrecer apoyo tecnológico y procesal al Jefe de la Agencia en sus esfuerzos
9 por viabilizar el Plan Estratégico Agencial.
- 10 h) Desarrollar, mantener y facilitar la implantación de una estructura segura e integrada
11 sobre las TIC.
- 12 i) Promover el diseño y la operación eficiente y efectiva de los sistemas de información,
13 incluyendo mejoras de los mismos.
- 14 j) Dar seguimiento al funcionamiento de los programas y al desarrollo de proyectos de
15 TIC en el organismo para evaluar las ejecutorias de los mismos, conforme a los
16 estándares aplicables establecidos, con el fin de asesorar en cuanto a la continuación,
17 progreso, modificación o cancelación del programa proyectado.
- 18 k) Evaluar los requisitos establecidos por el organismo para definir y determinar los
19 puestos de la organización en general, en su relación al concepto de informática y al
20 Plan Estratégico Agencial.
- 21 l) Servir de enlace y someter toda la información confiable, completa, consistente y a
22 tiempo, sobre los sistemas de información electrónicos, según requerida por la Oficina
23 del CIO.

1 Artículo 17 - Comité de Autorización de las Tecnologías de Información y
2 Comunicación.

3 Se crea el Comité de Autorización de las Tecnologías de Información y Comunicación
4 (CATIC), adscrito a la OTIC, que estará compuesto por los siguientes miembros, a saber: el
5 Secretario de Hacienda, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Presidente del
6 Banco Gubernamental de Fomento, el Secretario de Estado y el CIO. El CIO tendrá poder
7 para convocar y presidir las reuniones del CATIC dirigiendo sus trabajos. Las decisiones del
8 CATIC se tomarán por votación de una mayoría simple de sus miembros. La CATIC podrá
9 establecer mediante reglamento su funcionamiento, conforme a lo establecido en esta ley.
10 Cualquier discrepancia en la interpretación de algún reglamento, norma o guía establecido
11 por el CIO podrá ser resuelto de manera definitiva por el CATIC, y dicha determinación será
12 final y vinculante.

13 Todo contrato de las Agencias relacionado a las TIC con un valor de un millón de dólares
14 (\$1,000,000) o más deberá ser aprobado por el CATIC previo a su firma y ejecución,
15 incluyendo cualquier contrato de la propia OTIC. El CATIC tendrá facultad para reglamentar
16 todo lo relacionado a contratos bajo su supervisión. En todos los demás casos, el CIO podrá
17 emitir la reglamentación necesaria.

18 La CATIC podrá establecer mediante resolución aprobada por la mayoría simple de la
19 totalidad de sus miembros una fórmula fija de asignación de fondos por parte de todas las
20 agencias gubernamentales a la OTIC, que servirá para el mantenimiento y actualización de
21 los sistemas integrados.

22 Artículo 18.- Colaboración con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”).

1 El CIO asistirá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) con el desarrollo de
2 los presupuestos de TIC para la Rama Ejecutiva. Juntos, el CIO y la OGP revisarán y
3 recomendarán para otorgamiento de fondos sólo aquellas propuestas de desarrollo de TIC que
4 sean cónsonas con el Plan Estratégico y que provean un crédito razonable. De acuerdo con
5 esta gestión de integración, todos los jefes de agencia del Gobierno someterán sus Planes
6 Estratégicos Agenciales actualizados con sus planes desarrollo de TIC para el presente año
7 fiscal al CIO para evaluación y comentario dentro de un término de treinta (30) días desde la
8 aprobación de esta Ley y ninguna propuesta de desarrollo de TIC o contrato para prestación
9 de servicios de TIC por cualquier agencia del Gobierno será aprobada sin la revisión y
10 comentario previo del CIO. Estos Planes Agenciales continuarán siendo sometidos por los
11 jefes de las agencias, no más tarde de los treinta (30) días después de comenzado el año
12 fiscal, sucesivamente.

13 Artículo 19.-Administración de Fondos.

14 El CIO podrá solicitar y administrar fondos federales, estatales o privados en
15 conjunto, solo o en lugar de agencias gubernamentales con el propósito de desarrollar TIC
16 para el Gobierno. Podrá establecer además un fondo, el cual se nutrirá de aportaciones,
17 donativos, regalías y asignaciones de naturaleza pública o privada, que utilizará para apoyar
18 su labor y realizar las obligaciones que se le delegan bajo esta Ley. Dicho fondo será creado
19 en cumplimiento con las leyes estatales o federales aplicables al otorgamiento de dichos
20 fondos y con la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la
21 “Ley de Donaciones”; y los recursos allegados al mismo serán aceptados, contabilizados y
22 usados según dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables y en la Carta Circular Núm.

1 1300-47-07, según enmendada, sobre aceptación de donaciones condicionales por entidades
2 del Gobierno de Puerto Rico.

3 La OTIC tendrá facultad e injerencia en la aprobación y administración del
4 presupuesto interno de cada agencia, pero limitado a aquellas partidas designadas o
5 relacionadas a las TIC, incluyendo partidas para adquisición de bienes o personal,
6 incorporando fondos estatales o federales. El CIO podrá requerir anualmente a todas las
7 agencias un plan de presupuesto relativo a las TIC, y las agencias vendrán obligadas a
8 cumplir con tal requerimiento. En caso de conflicto o desacuerdo, la determinación del CIO
9 en cuanto a dichas partidas presupuestarias prevalecerá.

10 Artículo 20.-Administración de Personal y Acuerdo Interagencial entre la OTIC y la
11 OGP.

12 El CIO se considerará un Administrador Individual conforme a las disposiciones de
13 la Ley Núm. 184-2004 según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Administración
14 de Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y
15 supervisará un personal adscrito a la OTIC, para apoyar eficazmente la misión de su cargo y
16 la misión del Gobierno de Puerto Rico. El CIO nombrará el personal necesario para el
17 funcionamiento de la OTIC y para el cumplimiento de los deberes impuestos por esta Ley.
18 Asimismo, determinará sus calificaciones, requisitos, funciones y deberes conforme a las
19 disposiciones de la Ley 184-2004, según enmendada. El Director Ejecutivo de la OGP
20 designará el personal y equipo necesario para prestar apoyo y garantizar el eficaz
21 funcionamiento de la OTIC mediante acuerdo interagencial con esta última. El personal y
22 equipo designado para brindar apoyo a la OTIC se regirá por las cláusulas y condiciones a

1 establecerse en el acuerdo interagencial a ser firmado por la OTIC y la OGP, que será de
2 forma transicional, en lo que la OTIC se constituye.

3 Artículo 21 - Transferencia de Propiedad, Récorde, Archivos y Documentos.

4 Se ordena el traspaso y transferencia de toda propiedad mueble, récorde, archivos y
5 otros documentos pertenecientes al Programa de Tecnología de Información Gubernamental
6 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que sea razonable y necesaria, incluyendo pero sin
7 limitación de licencias y otras autorizaciones legalmente requeridas para el manejo adecuado
8 de las TIC en el gobierno, según haya sido administrado por la OGP hasta el presente, al
9 amparo de la Ley de Gobierno Electrónico, Ley Núm. 151-2004, según enmendada. Se
10 ordena a la OGP a coordinar todos los esfuerzos necesarios con la OTIC para lograr una
11 transición ordenada y expedita. A esos efectos, el CIO y el Director de la OGP adoptarán
12 aquellas medidas y gestiones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento con lo
13 dispuesto en esta Ley.

14 Artículo 22 –Asignación

15 La asignación de fondos para gastos de funcionamiento de la OTIC se incluirá en el
16 presupuesto anual que se presenta a la Asamblea Legislativa. Si por cualquier razón no se
17 incluyen los fondos para gastos en dicho presupuesto anual, la asignación para dicho año será
18 igual a la del año inmediatamente anterior.

19 Artículo 23.-Poder de Contratación.

20 La OTIC podrá contratar y usar asesores, consultores, contratistas y agentes
21 disponibles dentro y fuera del Gobierno, a su nombre y en representación de entidades
22 gubernamentales que le deleguen dicha función, según sea necesario y permita el presupuesto
23 asignado, para poner en vigor esta Ley. La OTIC podrá obtener descuentos mediante

1 compras por volumen y la utilización de subastas electrónicas. La OTIC podrá solicitar un
2 plan de presupuesto interno de cada agencia sobre aquellas partidas relacionadas a las TIC,
3 incluyendo partidas para adquisición de bienes o personal, incorporando fondos estatales o
4 federales. Sobre este plan, la OTIC tendrá la facultad de poder de hacer comentarios y
5 recomendaciones. En caso de conflicto o desacuerdo, la determinación del CIO en cuanto a
6 dichas partidas presupuestarias prevalecerá.

7 Artículo 24 – Deberes y Responsabilidades de las Agencias.

8 Las agencias tendrán que cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades:

- 9 a) Establecer una coordinación efectiva y prioritaria con la OTIC para maximizar los
10 recursos tecnológicos del Gobierno y lograr los propósitos de esta Ley.
- 11 b) Proveer y divulgar a la OTIC, en el tiempo requerido, aquella información, datos,
12 documentos y servicios necesarios y esenciales para la OTIC que les sean requeridos,
13 salvo que la divulgación esté expresamente prohibida por ley o reglamento.
- 14 c) Preparar y presentar a la OTIC los Planes Agenciales y presupuestos de TIC dentro de
15 los términos establecidos por la OTIC.
- 16 d) Cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, las políticas de manejo de información
17 y los estándares tecnológicos relativos a TIC establecidos por la OTIC.
- 18 e) Proveer apoyo necesario al CIO y estructurar las respectivas áreas de Sistemas de
19 Información de cada Agencia, de manera que puedan encargarse de implementar las
20 políticas de manejo de información y las guías al respecto que emita la OTIC.
- 21 f) Coordinar y colaborar con la OTIC en todo lo relacionado con el buen funcionamiento
22 del Portal Único y otros medios electrónicos, según se establezca en esta Ley o
23 mediante reglamento.

- 1 g) Asegurar que el contenido y formato cumple con los parámetros establecidos en la Ley
2 Núm. 229-2003, según enmendada, conocida como la Ley para Garantizar el Acceso
3 de Información a las Personas con Impedimentos, de forma tal que los equipos de
4 asistencia tecnológica, de personas con impedimentos, las puedan reconocer y
5 acceder.
- 6 h) Velar que el conjunto de páginas web y demás servicios telemáticos, sea limitado y
7 centralizado para asegurar que los clientes sólo tengan que recordar una sola dirección
8 para acceder a todos los servicios y toda la información relevante custodiada por el
9 gobierno. Mediante reglamento se establecerá como las agencias contribuirán a esta
10 responsabilidad compartida manteniéndose dentro de un marco de diseño de
11 navegación que no confunda al cliente y que logre sus objetivos.
- 12 i) Considerar el impacto del desarrollo de estos servicios en personas que no tienen
13 acceso a Internet y llevar a cabo los esfuerzos necesarios, mediante programas y
14 alianzas con el sector privado y con organizaciones sin fines de lucro, para asegurar
15 que todos los sectores de la sociedad logren acceso a los servicios de gobierno por
16 canales telemáticos.
- 17 j) Cumplir, según lo dispuesto en la presente Ley, con las políticas de manejo de
18 información y los estándares tecnológicos relativos a las TIC emitidos por la OTIC.
- 19 k) Impartir las instrucciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta Ley y las
20 normas que se emitan de conformidad con la misma, asegurándose de que las políticas
21 gerenciales de manejo de información y las guías que bajo esta Ley emita la OTIC
22 sean comunicadas de manera rápida y efectiva al personal correspondiente.

1 Artículo 25. Se autoriza a la OGP a transferir a la Oficina del CIO todos los fondos
2 necesarios para su funcionamiento hasta el 30 de junio del próximo año fiscal luego de la
3 fecha de haberse aprobado esta Ley.

4 Artículo 26 – Derechos del Ciudadano

5 Se reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Agencias por medios
6 electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la
7 información en la actividad administrativa, con la finalidad de garantizar sus derechos, un
8 tratamiento común ante ellas y la validez de la actividad administrativa en condiciones de
9 seguridad jurídica.

10 A. La utilización de las tecnologías de información por parte de los ciudadanos se registrá
11 por los siguientes principios:

12 1. El derecho a la protección de datos de carácter personal según las leyes
13 específicas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de
14 desarrollo, y los derechos a la intimidad personal y familiar.

15 2. Principio de igualdad con objeto de que en ningún caso el uso de medios
16 electrónicos pueda implicar la existencia de restricciones o discriminaciones
17 para los ciudadanos que se relacionen con las Agencias por medios no
18 electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos
19 como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo sin
20 perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios
21 electrónicos.

22 3. Principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medios
23 electrónicos en los términos establecidos por las leyes vigentes, a través de

- 1 sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible,
2 garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño de los
3 múltiples canales de acceso con el fin de que todas las personas puedan
4 ejercer sus derechos en igualdad de condiciones,
- 5 4. Principio de legalidad en cuanto al mantenimiento de la integridad de las
6 garantías jurídicas de los ciudadanos ante las Agencias establecidas en el
7 régimen jurídico de las Agencias.
- 8 5. Principio de cooperación en la utilización de medios electrónicos por las
9 Agencias con el objetivo de con el objeto de garantizar la prestación
10 conjunta de servicios a los ciudadanos.
- 11 6. Principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios
12 electrónicos por las Agencias, cuyo nivel de garantías y seguridad debe ser
13 igual al que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la
14 actividad administrativa.
- 15 7. Principio de proporcionalidad en que solo se le requerirán a los ciudadanos
16 aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad
17 para la que se soliciten.
- 18 8. Principio de responsabilidad y calidad en la veracidad y autenticidad de las
19 informaciones y servicios ofrecidos por las Agencias a través de medios
20 electrónicos.
- 21 9. Principio de neutralidad garantizando la independencia en la elección de las
22 alternativas tecnológicas por los ciudadanos y por las Agencias, así como la
23 libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de

1 libre mercado. A estos efectos las Agencias utilizarán estándares abiertos de
2 uso generalizado por los ciudadanos.

3 10. Principio de simplificación administrativa, por el cual se reduzcan de manera
4 sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos,
5 logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

6 11. Principio de transparencia y publicidad del procedimiento, por el cual el uso
7 de medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y
8 transparencia de las actuaciones administrativas.

9 La OTIC, con la participación activa de las agencias del gobierno central publicará
10 una evaluación de los servicios que presta el gobierno, sus respectivos volúmenes de
11 solicitud, los ahorros o ingresos adicionales que representan para el gobierno y para
12 los clientes del gobierno, las prioridades que la administración del gobierno central ha
13 establecido y cualquier otro criterio.

14 B. Los ciudadanos y demás clientes tendrán derecho a que los servicios gubernamentales
15 que se ofrezcan por medios electrónicos se brinden de manera armonizada con las
16 disposiciones aplicables relativas a la protección de la privacidad, seguridad de la
17 información, políticas de disponibilidad de información y garantías de acceso a las
18 personas con impedimentos. Los ciudadanos tendrán derecho a:

19 1. elegir, entre aquellos disponibles, el canal a través del cual relacionarse con las
20 Agencias, sean estos electrónicos, telefónicos o presenciales;

21 2. no aportar los datos y documentos que ya estén en poder de las Agencias, las
22 cuales utilizarán medios electrónicos para acceder a dicha información
23 siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el

- 1 consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley,
2 salvo que existan restricciones aplicables a los datos y documentos requeridos.
3 El citado consentimiento podrá emitirse y solicitarse por medios electrónicos;
- 4 3. la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de las Agencias;
 - 5 4. conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los
6 procedimientos en los que sean interesados;
 - 7 5. obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte
8 de procedimientos en los que tengan la condición de interesado;
 - 9 6. la conservación en formato electrónico por las Agencias de los documentos
10 electrónicos que formen parte de un expediente;
 - 11 7. obtener los medios de identificación electrónica necesarios, pudiendo las
12 personas utilizar en todo caso los sistemas de firma electrónica para cualquier
13 trámite electrónico con cualquier Agencia;
 - 14 8. la utilización de otros sistemas de firma electrónica o autenticación admitidos
15 en el ámbito de las Agencias;
 - 16 9. la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los
17 sistemas y aplicaciones de las Agencias;
 - 18 10. la calidad y eficacia de los servicios públicos prestados por medios
19 electrónicos;
 - 20 11. elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con las Agencias siempre
21 y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de
22 uso generalizado por los ciudadanos; y

1 12. obtener la información, instrucciones de uso y servicios en español y en inglés
2 como regla general. Y de surgir cualquier traducción a otro idioma, que así se
3 le provean al ciudadano.

4 Artículo 27 – Defensa de los derechos del ciudadano

5 La Oficina del Procurador del Ciudadano velará por la garantía de los derechos
6 reconocidos a los ciudadanos en la presente Ley, sin perjuicio de las competencias atribuidas
7 en este ámbito a otros órganos o entidades de derecho público.

8 En cuanto a la defensa de los derechos del ciudadano establecidos por esta ley, la
9 Oficina del Procurador radicará un informe ante el Gobernador y a la Asamblea Legislativa.
10 Dicho informe contendrá un análisis de las quejas y sugerencias recibidos, así como la
11 propuesta de las actuaciones y medidas a adoptar en relación con lo previsto en este artículo.

12 Artículo 28. - Cláusula Derogatoria.

13 Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las
14 disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal
15 incompatibilidad.

16 Se deroga Ley Núm. 151 de 2004, según enmendada, mejor conocida como la “Ley
17 de Gobierno Electrónico”.

18 Se derogan los sub-incisos (b) (5) y (6) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 1980,
19 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”.

20 Artículo 29. - Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 148 - 2006, según
21 enmendada, mejor conocida como la Ley de Transacciones Electrónicas de 2006, para que lea
22 como sigue:

23 “Artículo 17.-Reglamentación de transacciones y firmas electrónicas

1 La **[Oficina de Gerencia y Presupuesto]** *Oficina de Tecnologías de*
2 *Información y Comunicación del Gobierno de Puerto Rico* aprobará la reglamentación
3 necesaria...”

4 Artículo 30. - Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 148 - 2006, según
5 enmendada, mejor conocida como la Ley de Transacciones Electrónicas de 2006, para que lea
6 como sigue:

7 “Artículo 18.- Creación y conservación de expedientes electrónicos

8 La **[Oficina de Gerencia y Presupuesto]** *Oficina de Tecnologías de*
9 *Información y Comunicación del Gobierno de Puerto Rico* determinará los
10 estándares...”

11 Artículo 31. - Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 148 - 2006, según
12 enmendada, mejor conocida como la Ley de Transacciones Electrónicas de 2006, para que lea
13 como sigue:

14 “Artículo 19.-Aceptación y distribución de expedientes electrónicos por las agencias
15 gubernamentales

16 (a) Salvo otra cosa se disponga en la Sección 11 (f) de esta Ley, la **[Oficina de**
17 **Gerencia y Presupuesto]** *Oficina de Tecnologías de Información y*
18 *Comunicación* determinará las condiciones...

19 (b) La **[Oficina de Gerencia y Presupuesto]** *Oficina de Tecnologías de*
20 *Información y Comunicación*, dentro de los parámetros dispuestos en
21 cumplimiento con el subinciso (a) de este Artículo y prestando especial
22 consideración a la seguridad, podrá especificar: ...”

1 Artículo 32. - Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 148 - 2006, según
2 enmendada, mejor conocida como la Ley de Transacciones Electrónicas de 2006, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 20.-Interoperabilidad

5 La **[Oficina de Gerencia y Presupuesto]** *Oficina de Tecnologías de*
6 *Información y Comunicación* establecerá los estándares para el uso de expedientes
7 electrónicos o firmas electrónicas por parte de las agencias;...

8 La **[Oficina de Gerencia y Presupuesto]** *Oficina de Tecnologías de*
9 *Información y Comunicación* vendrá obligada a establecer estrictos requerimientos de
10 cumplimiento, métricas e informes semestrales al Gobernador y a la Asamblea
11 Legislativa que permitan medir la eficacia en la implementación de esta medida.”

12 Artículo 33. - Cláusula de Separabilidad.

13 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere
14 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no
15 afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto quedará limitado a la
16 cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada
17 inconstitucional.

18 Artículo 34.-Vigencia.

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. El
20 Gobernador queda autorizado para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las
21 decisiones que fueren necesarias a los fines de que se efectúen las transferencias decretadas
22 por esta ley sin que se interrumpan los procesos administrativos y las funciones de ninguno
23 de los organismos y programas transferidos en las agencias.